PROCESO: **DIVISORIO**
DEMANDANTE: **ALEXANDRA SALDARRIAGA GOMEZ,**
GABRIEL JAIME SALDARRIAGA VÉLEZ y
LILIANA MARIA DE FATIMA SALDARRIAGA VELEZ
DEMANDADOS: **JAIRO ALBERTO SALDARRIAGA VÉLEZ**
JUAN JOSE SALDARRIAGA GOMEZ
RADICADO: **05001310300920240-00052-00**

****

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a decidir sobre la admisión de la demanda, necesario se hace requerir a la parte demandante para que, conforme los preceptos contenidos en el artículo 89 y s.s. del Código General del Proceso en consonancia con la Ley 2213 de 2022, se SUBSANEN las falencias que a continuación se detallan:

1. Acreditar haber dado cumplimiento a los lineamientos contenidos en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en cuanto dispone:

"...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos …"

No se trae prueba de la remisión de la demanda y anexos como lo ordena la norma en cita.

2. Así mismo, aportará la prueba que refiere el inciso 2o, del Artículo 8º de la Ley en comento para efectos de reportar la dirección donde se efectuaran las notificaciones:

"…allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"

3. Allegará el certificado catastral actualizado del inmueble objeto de Litis, a fin de determinar la cuantía y definir competencia.

4. Se adosará a la demanda el certificado actualizado del registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible.

5. El dictamen pericial allegado, tuvo como objeto estimar el valor comercial del inmueble, por lo que, no cumple las exigencias del artículo 406 del Código General del Proceso, en cuanto al tipo de división que resulta procedente.

6. Finalmente, adviértase que la existencia de la cláusula de pacto de usufruto, acto registrado en el folio inmobiliario (anotación 010), tendría repercusiones en la eventual venta en pública subasta, como limitante para este juzgado en la entrega del bien saneado.

Así las cosas, al tenor de lo establecido en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que dentro de los cinco (05) días siguientes a que se conozca por estados la presente decisión, se subsanen las falencias arriba anotadas, aportando la documentación que se echa de menos, so pena de rechazarse la misma.

El cumplimiento de estas exigencias deberá darse a conocer a la parte demandada, situación que se documentará también.

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar al abogado **LUIS FERNANDO VÉLEZ RAMÍREZ,** con T. P. Nro 73.021 del C Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

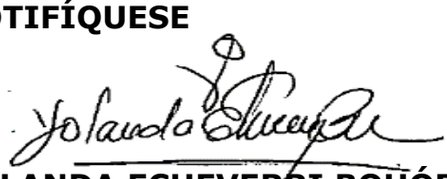

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

GP

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa7601439cbdf5de2957f435ee0bee78871ffe8b8723c682f24dde634c936381**

Documento generado en 26/02/2024 02:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica